



Bogotá D.C.

Viceministra:

SANDRA MILENA MUÑOZ CAÑAS

Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección

Ministerio de Trabajo

Correo Electrónico: pqrds@mintrabajo.gov.co, solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co,
smunoz@mintrabajo.gov.co.

Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA. Procedimiento Acoso Laboral. **Radicado**
20262060170052 del 31 de marzo de 2026.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública,

El Departamento Administrativo de la Función Pública recibió la comunicación de la referencia, mediante la cual JHARINSON ESTIVEN PÉREZ REMOLINA a través del correo electrónico d.jharinsonestiven.perezremolina@santander.edu.co, consulta:

"(...) 1. La afirmación el comité no determina si hay acoso laboral solo es, en cuanto se afirme que la acción constitutiva que motiva la queja ante el Comité no existe función alguna en afirmar que sí hay acoso laboral, pues dejaría de ser un presunto; empero, no existe la afirmación negativa de o no hay acoso laboral. De acuerdo con el planteamiento realizado anteriormente ¿el comité determina si hay O NO HAY acoso laboral? ¿Cuál debe ser su posición frente a las partes que pretenden conciliar?"

2. De acuerdo con el inciso 2 del artículo 6 de la Resolución 3461 de 2025 y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 ¿cuál es el alcance del concepto debido proceso en las funciones del comité de convivencia laboral? cuando un docente presenta una queja, ame de ser un relato secreto, confidencial y que goza de plena reserva pública.

3. Por lo anterior, es preciso plantear el tercer interrogante, ¿el requerido (persona contra quien se quejan) debe conocer la queja escrita con antelación a la audiencia de conciliación? O por el contrario ¿debe conocer la queja en el momento de la audiencia cuando está siendo escuchado por los miembros de la instancia conciliadora?

4. ¿Cuál es el alcance del artículo 13 de la Ley 1620 de 2013 respecto a la mención de la preposición y clasificación "identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes? [...]?" en tal sentido, ¿Cuál es el papel del Comité de Convivencia Laboral para los docentes si se sustituye por el Comité Escolar de Convivencia? De acuerdo con lo expuesto hasta el momento.

5.

La norma citada afirma que un traslado no sujeto a proceso ordinario se puede efectuar por "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo" entonces ¿cuál es el alcance real del artículo 144 de la Ley 115 de 1994 y 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, respecto las funciones del Consejo Directivo de las

instituciones educativas del sector oficial? Pues, a la luz del literal citado del artículo, no existe facultad por un rector para hacer entrega de un docente por situación de convivencia, salvo que sea por recomendación del consejo directivo y, este último, carece de facultad, de acuerdo con lo señalado anteriormente, toda vez que solo tiene la facultad de servir como instancia para resolver un conflicto.

6. *¿Cuál es el alcance del Comité de Convivencia Laboral docente si los Comité Escolar de Convivencia bajo la Ley 1620 de 2013 y, conforme a lo estimado en el Decreto 520 de 2010 en las instituciones educativas, en cuanto a la prevención de presunto acoso laboral y, de las situaciones que afectan la convivencia laboral de docentes con directivos docentes y docente con docente?*

7. *¿Cuál es el alcance del artículo 2.4.5.1.5 del decreto 1075 de 2015 conforme al Decreto 520 de 2010 si en las funciones expresas de la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015, el consejo directivo solo sirve como instancia para resolver los conflictos entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo, por lo que NO ANOTA resolver conflictos entre docentes por cuanto existe el Comité de Convivencia Laboral?*

8. *¿Cuál es el alcance administrativo del comité de convivencia laboral docente respecto al artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 conforme la función expres de prevenir conflictos de convivencia laboral y situaciones que puedan tipificar como presunto acoso laboral? (...)” (Sic)*

Al respecto me permito informarle que:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Revisado el asunto, se remite por competencia para su gestión, teniendo en cuenta que el Ministerio de Trabajo expidió la Resolución No. 3461² del 1 de septiembre de 2025 atendiendo las facultades que le confiere el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del artículo 83 de la Ley 9 de 1979, y los numerales 10 del artículo 2 y 7 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011.

En ese orden, se considera que los aspectos de la consulta guardan relación con los deberes y funciones antes mencionadas; en este sentido, se le remite para que le brinde respuesta.

Lo anterior en el marco de lo contenido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011³, que determina que en el caso de autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará y enviará copia al interesado y se remitirá la petición al competente.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

² Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de convivencia Laboral, en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo, «Gestor Normativo», en la cual podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



HAROLD ISRAEL HERREÑO SUAREZ

Coordinador Grupo de Asesoría, Conceptos y Relatoría
Dirección Jurídica

Con copia a la consultante: Jharinson Estiven Pérez Remolina
E-mail: d.jharinsonestiven.perezremolina@santander.edu.co

Anexo lo enunciado

Datos de quien Proyectó	Diana C Rodriguez Ramirez - Dirección Jurídica
Datos de quien Revisó	
Datos de Vo.Bo.	Harold Israel Herreño Suarez - Dirección Jurídica
Código TRD	11602.